



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2018-00028-00

EJECUTANTE: ROMULO JOSE RAFAEL ROMERO SOLANO

EJECUTADO: DONALDO ENRIQUE BOLAÑO MUÑOZ

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y en vista que se surtieron en su integridad las diligencias de notificación ordenadas en el trámite de la referencia, se procede a señalar el dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho (08:00) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo la vista pública en mención, la cual se practicará de manera **Virtual**, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 372 del C.G.P y artículo 7º del Decreto 806 de 2020.

Antes de la realización de la audiencia se les informará a los sujetos procesales por correo electrónico cual será la herramienta tecnológica que se utilizará y dado el caso se les remitirá el enlace por el cual deberán acceder a ella, por lo que se le requiere en esta oportunidad procesal a los apoderados judiciales de las partes para que suministre al Despacho sus correos electrónicos pues se extraña tal información del paginario, lo que deberá hacer en el término de la distancia. De otra parte, se hace necesario prevenirse a los intervinientes que los documentos que pretendan hacerse valer durante la audiencia, tendrán que enviarse previamente al correo electrónico del Juzgado para efectos de incorporación al expediente y traslado a los demás intervinientes en la diligencia.

Atendiendo la disposición contenida en el inciso primero del artículo 372 del C.G.P. se decreta el interrogatorio de parte que verbalmente le practicará esta judicatura a los señores ROMULO JOSÉ RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO en calidad de ejecutante y al señor DONALDO ENRIQUE BOLAÑOS MUÑOZ quien funge como parte ejecutada, los cuales se llevarán a cabo en la etapa procesal pertinente. Así mismo, atendiendo lo normado por el párrafo del canon en cita, y encontrándose que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial se procederá a decretar las probanzas solicitadas por la parte demandante y demandada tal como fueron solicitadas en el libelo genitor y en su contestación, ello de la siguiente manera:

#### PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

##### DOCUMENTALES:

- Téngase como elementos de prueba, los documentos aportados con la demanda y con la contestación de las excepciones de mérito.

#### PRUEBAS PARTE EJECUTADA

##### DOCUMENTALES:

- Téngase como elementos de prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

#### INTERROGATORIO DE PARTE:

- De conformidad con lo normado por el canon 198 *ejusdem*, decrétese el interrogatorio de parte solicitado por la parte ejecutada, el cual deberá absolver el señor ROMULO JOSÉ RAFAEL TOMAS ROMERO SOLANO como ejecutante
- , interrogatorio que se practicará en la etapa dispuesta por el numeral 7° del artículo 372 ibídem.

#### TACHA DE FALSEDAD

- El despacho atendiendo la disposición contenida en el inciso primero del artículo 270 del C.G.P. rechaza la tacha de falsedad que impetró el demandado por cuanto en su escrito el extremo pasivo no expreso de manera concisa y precisa en qué consistía la falsedad denunciada en su escrito pues si bien dice que hay una falsedad o engaño en el título valor, no señala de manera diáfana cual es el origen de esa falsedad o qué consiste la misma; de otra parte, tampoco solicitó pruebas para su demostración, por lo que resulta plausible proceder de conformidad con lo proveído y abstenerse de darle trámite a su petición.

#### OFICIOS

- El despacho de conformidad con lo establecido por el artículo 173 del C.G.P., se abstiene de ordenar los oficios solicitados por la parte ejecutada en el acápite de oficios, por cuanto directamente o por medio de derecho de petición pudieron ser obtenidos, situación que no se demostró como agotada tal como lo dispone la norma en cita.

Se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia se sanciona de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 ibídem; amén de lo anterior, se les previene en el sentido en que en esta única vista pública se procederá a dictar sentencia de conformidad con el numeral 5° del artículo 373 *in fine*.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
JUEZ

|  |
|--|
| <p align="center"><b>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO<br/>DE VALLEDUPAR</b></p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p align="center"><b>LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ</b><br/>Secretario.</p> |
|--|

LJBM.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b52b2aea6dca14d65930bd282e0bda911745ce5111ca05d4f5a05b2367be245**  
Documento generado en 05/11/2020 09:22:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>